

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada de la parte demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, e igualmente, la nulidad por indebida notificación. Sirvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DTE.: Yolanda Tabares
DDO.: Redcolsa Red Colombiana de Servicios s.a
RAD.: 760013105 004 2023 00239 00

Auto Interl. No. 2373

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada Colpensiones contra el **Auto Interl. 2359 del 24 de septiembre de 2024**, el cual fue interpuesto dentro del término legal establecido por el artículo 63 del CPTSS.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interl. No. 2359 del 24 de septiembre de 2024, se tuvo por no contestada la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA.

Inconforme con la decisión la apoderada de la parte demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la citada providencia, indicando que el correo infogane@gane.com.co, ya no corresponde a este empresa, esto lo argumenta mediante el formato de Reporte de Novedades remitido a la Cámara de Comercio donde se solicitó la actualización del correo electrónico a notificacionesjudiciales@gane.com.co, esto en fecha del 08 de junio del 2023, y tal como se evidencia en el proceso la constancia de notificación fue remitida por la parte demandante en fecha del 14 de junio de 2023, 8 días posteriores a la petición de actualización del correo electrónico.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones realizadas dentro del presente asunto, tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA**, se observa que si bien la parte demandante remitió la notificación al correo infogane@gane.com.co de la citada entidad el 14 de septiembre de 2023, también lo es que no se evidencia la constancia de entrega del citado correo a la entidad, por lo tanto, conforme a la manifestación bajo juramento del representante judicial de la entidad que «no fue recibida la notificación de la providencia», y ante la discrepancia sobre la notificación realizada, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y derecho de defensa, conforme el inciso final del art. 8° de la Ley 2213 de 2.022, se procederá a dejar sin efecto el auto interl. 2359 del 24 de septiembre de 2024. y, en consecuencia, se ordena la notificación de la demanda **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA** al correo notificacionesjudiciales@gane.com.co dispuesto para notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **dejar sin efecto** el auto interlocutorio. No. 2359 del 24 de septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Notificar y correr** traslado de la demanda a **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A** al correo notificacionesjudiciales@gane.com.co por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establece los artículos 74 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

